

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_CEPS\_154.08

México D.F. a 30 de diciembre del 2008

Asunto: Resumen de cambios Segunda Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008

El día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008.

A continuación les enviamos el estudio de las modificaciones

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008

Detalle de cambios:

### I. Artículo Primero.- Reglas que se modifican, adiciona y derogan:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
<b>SE REFORMAN</b>	
1.3.1. penúltimo y último párrafos.	Respecto al procedimiento de pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios a través de cheque personal de la institución de crédito ante la cual se efectúa el pago de la cuenta, o bien a , través del "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" ( PECA), se realizan las siguiente reformas:  1.- Entre los supuestos para que proceda el pago en efectivo, se adiciona (además de los pedimentos clave L1, las Claves VU, VP o VF (importación de vehículos)  2.- Las operaciones tramitadas con base en la regla 2.7.3 (importaciones de mercancías distintas a equipaje de pasajeros), el pago de las contribuciones podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o débito (se elimina el término "Centros Automáticos de Pago de Contribuciones")
1.3.7. último párrafo.  Se adiciona un último párrafo, pasando el actual último a ser penúltimo párrafo.	Respecto al pago por prevalidador, se modifican y se anexan más claves de pedimentos por las cuales no se cobrará el costo de prevalidación:  Se adicionan las A7, A8, H4, H5 (se eliminan la E1 y E2), así como rectificaciones de pedimentos que se hubieran tramitado con las claves de pedimento AA, A7, A8, A9, H4, H5, H6 y H7
2.2.1. apartado B, numeral 3, segundo párrafo Asimismo, se	Entre los requisitos para inscribirse en el padrón de sectores específicos, se especifica que los importadores obligados a presentar en marzo de cada año la información de sus importaciones efectuadas son los inscritos en los sectores de Precursores Químicos y químicos esenciales; Productos Radiactivos y Nucleares; o Productos Químicos (antes señalaba sectores del

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_CEPS\_154.08

<p>adiciona un último párrafo al Apartado B</p>	<p>Apartado A del Anexo 10)</p> <p>Se agrega un párrafo para señalar que no están obligados a inscribirse en el padrón sectorial, para las fracciones listadas en los sectores 4 a 7 del Apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución, cuando se trate de las mercancías importadas por los siguientes sujetos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, el SAT o la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa nacional y seguridad pública,</li> <li>• Las importadas por personas físicas o morales a las que la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la SEDENA les haya otorgado permisos extraordinarios de importación temporal de armas de fuego, municiones, objetos o materiales, o materiales considerados como de utilería, con fines cinegéticos, competencia de tiro y cinematográficos,</li> <li>• La importadas por personas físicas o morales que retornen al país mercancías en el mismo estado en que hayan sido exportadas temporalmente y las utilizadas por los cuerpos de seguridad de los Jefes de Estado, embajadores extranjeros, visitantes distinguidos o sus representaciones.</li> </ul> <p><b><i>Entrada en vigor: 60 días naturales siguientes al de su publicación (Art. Único Transitorio fracción I)</i></b></p>
<p>2.4.11. apartado A, numeral 3, quinto y séptimo párrafos.</p>	<p>En la regla que establece la obtención del CAAT ( Código Alfanumérico Armonizado del Transportista), se modifica, se modifica el numeral 3 para aclarar que debe especificarse el Domicilio fiscal de la sociedad del solicitante</p> <p>En el párrafo quinto se cambia “Administración Central de Operación Aduanera” por “Administración Central de Regulación Aduanera”</p> <p>Se cambian los requisitos para obtención del CAT por parte de las tratándose de personas que proporcionen el servicio de autotransporte terrestre y a los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras</p> <p>En el quinto párrafo se adiciona la obligación de adjuntarse la carta responsiva para el uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Transportistas (SIRET), la cual será impresa por el sistema, firmada por el solicitante o por su representante legal.</p>
<p>2.6.8. apartado B, último párrafo.</p>	<p>En la regla relativa a los pedimentos “partes II” se modifica el último párrafo para señalar que las operaciones en la frontera norte del país de mercancías transportadas por ferrocarril, el pedimento y la Parte II del pedimento deberán presentarse conforme a lo señalado a la nueva regla 2.4.17., adicionada a través de la presente Resolución y que sustituye a la anterior regla 3.7.18.</p>
<p>2.6.12.</p>	<p>No se modifica en esencial, sólo se sustituye el término “se activa el mecanismo de selección automatizado” por “se activa dicho mecanismo”</p>
<p>2.6.14. en su tabla.</p>	<p>Respecto a la regla para la importación de pick up, se actualiza la tabla de valores para determinar la base gravable del IGI, incluyendo el modelo 1999 (3,700 dólares)</p>
<p>2.6.21.</p>	<p>Se reestructura para especificar que el SAAI generará el código de validación de los pedimentos o facturas que amparen la importación temporal de mercancías realizada por empresas con Programa IMMEX, para validar el Programa, en su caso, las fracciones arancelarias autorizadas y la autorización para aplicar la Regla 8ª de las Complementarias especificando en qué momento deberán estar vigentes dichas autorizaciones y programas tratándose de pedimentos consolidados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Programa IMMEX deberá estar vigente al momento de abrir el pedimento consolidado.</li> <li>• Cuando se trate de mercancías a que se refieren los Anexos I BIS, II y III del Decreto IMMEX, las fracciones deberán estar vigentes al momento en que se presenten las mercancías ante el módulo de selección automatizado.</li> </ul>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_CEPS\_154.08

	<ul style="list-style-type: none"> <li>La autorización para aplicar la Regla 8ª deberá estar vigente al momento de la validación del cierre del pedimento consolidado ante el SAAI.</li> <li>Tratándose de pedimentos de importación definitiva y extracción de mercancías de depósito fiscal para su importación definitiva, el SAAI generará el código de validación referente a la vigencia de cupos, siempre que éste se encuentre vigente a la fecha de pago del pedimento correspondiente.</li> </ul>
2.8.3. numeral 28, apartado D y numeral 35, primer párrafo, numerales 3, 5 y último párrafo.	<p>Respecto a la regla de beneficios de empresas certificadas en el numeral 27 (empresas de mensajería y paquetería) apartado D, se modifica la referencia de la clave del pedimento T1 conforme al actual Apéndice 2 del Anexo 22 (antes señalaba Apéndice 8)</p> <p>En el numeral 35, se incluye los supuestos del artículo 110 de la Ley Aduanera para poder tramitar cambios de Régimen de manera consolidada por parte de IMMEX.</p> <p>El último párrafo se modifica para establecer que no procede el F4 consolidado si el plazo de los insumos utilizados en el proceso de elaboración, transformación o reparación de los bienes finales que se destinan al mercado nacional, estuviera vencido.</p>
2.9.3. apartado A, tercer párrafo.	<p>En el procedimiento para la importación de mercancía exenta de impuestos conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera (donada para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR), se cambia el nombre del formato de solicitud denominándose ahora "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme a la regla 2.9.3., rubro A de carácter general en materia de comercio exterior"</p>
2.9.8. numerales 7 y 8.	<p>En la regla que prevé el procedimiento para la importación de mercancía exenta de impuestos conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera (donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos) <b>se modifican los numerales 7 (calzado) y 8 (juguetes) para suprimir la limitante que existía de que no fueran originarios de China o países asiáticos</b></p>
2.13.3. segundo párrafo.	<p>Se reforma la regla que prevé las entidades autorizadas para tramitar gafetes e identificación en las Aduanas, para incluir a la Asociación Mexicana de Agentes Internacionales de Carga, A.C. (AMAINC). Asimismo, se corrige la siglas del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)</p>
2.13.20. numeral 2.	<p>Entre los requisitos para el otorgamiento de autorización de dictaminador aduanero, se reforma el numeral que prevé el requisito de Título a nivel licenciatura para incluir las siguientes carreras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Comercio Exterior; Comercio Exterior y Aduanas;</li> <li>Ciencias Aduanales; Ciencias Aduanales y Comercio Exterior; Comercialización Internacional; Estudios Internacionales; Relaciones Comerciales;</li> <li>Ingenierías Mecánica; Eléctrica; Electrónica; Comunicación; Informática; Computación; Textil; Sistemas Automotrices.</li> </ul>
2.14.1. apartados A y B.	<p>En la regla relativa a la fabricación o importación de candados oficiales, se hacen modificaciones para incluir a la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, como autoridad facultada para expedir dicha autorización, así como la obligación de, anexar el dictamen de la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA con el que se acredite que el candado oficial cumple en su diseño con las especificaciones que se establecen en dicha regla</p> <p>Eliminan la obligación de anexar copia del certificado de cumplimiento de la norma internacional</p>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_CEPS\_154.08

	<p>ISO 9000 del fabricante de los candados,</p> <p>Se adiciona como especificaciones de los candados, el que deben contener las impresiones de la clave identificadora.</p> <p>En el apartado B se incluye como obligación que los importadores, al igual que los fabricantes, antepongan al número de folio la clave identificadora (compuesta de tres letras) que previamente la autoridad aduanera les hubiera asignado.</p> <p><b><i>Entrada en vigor: 1º de enero de 2009 (Art. Único Transitorio fracción III)</i></b></p>
3.2.6. apartado A, numeral 2, en su tabla; apartado C, numerales 2 y 7, segundo párrafo; quinto, penúltimo y último párrafos.	<p>En la regla relativa a los procedimientos de importación de vehículos a través de Módulo CITEV de Banjército, se actualiza la tabla del monto de la garantía que deben exhibir los importadores de acuerdo al año modelo del vehículo</p> <p>En el apartado C (procedimiento a través de internet) se modifica el plazo en que deberá hacerse el trámite por esta vía antes de la fecha de ingreso a territorio nacional, así como otros aspectos relacionados con la confirmación electrónica de Banjército de la operación (debe realizarse en un plazo de entre 10 y 60 días antes de la fecha de ingreso a territorio nacional) El plazo para remitir al interesado la documentación aduanera, disminuye a 7 días posteriores a la confirmación electrónica.</p> <p>Se señala que la importación temporal de motocicletas, trimotos, cuádrimotos, motos acuáticas o carros de recreo, se procederá siempre que no hayan sido concebidos, destinados o fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean federales, estatales o municipales.</p>
3.2.8. apartado C, numerales 2 y 7, segundo párrafo; y último párrafo	<p>Se modifica el procedimiento vía internet que debe llevarse ante Banjército para el trámite y control de las importaciones temporales de casas rodantes y, en su caso, recibir el pago por concepto de trámite de la importación temporal, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA.</p>
3.2.9. apartado C, numerales 2 y 7, segundo párrafo; y octavo párrafo.	<p>Se modifica el procedimiento vía internet que debe llevarse ante Banjército para el trámite y control de las importaciones temporales de embarcaciones</p>
3.2.13. penúltimo párrafo.	<p>Respecto a la regla de la importación temporal, retorno y transferencia de carros de ferrocarril que efectúen las empresas concesionarias de transporte ferroviario para el transporte en territorio nacional de las mercancías que en ellos se hubieren introducido al país o las que se conduzcan para su exportación, se reforma el penúltimo párrafo respecto a las operaciones efectuadas en la frontera norte del país de conformidad con la nueva regla 2.4.17. de la presente Resolución Asimismo, establece que la los lineamientos para la presentación de la lista de intercambio serán emitidos pro la Administración Central de Operación Aduanera</p>
3.3.35. primer párrafo	<p>Se reforma para establecer la posibilidad de que las IMMEX rectifiquen pedimentos de retorno de mercancía importada temporalmente que por error tramitaron con Clave A, a efecto de asentar la clave H1 o RT según corresponda (se eliminan claves J1 y J2)</p>
3.4.6. último párrafo	<p>En la regla relativa a las operaciones efectuadas en la frontera norte del país conforme a la nueva regla 2.4.17, se establece que la exportación temporal de locomotoras y su retorno se efectuará presentando el formato denominado "Lista de intercambio simplificada" que forma parte de los lineamientos emitidos por la Administración Central de Operación Aduanera conforme al procedimiento establecido en los mismos, siempre que se transmita al SAAI la información a que se refiere la citada regla.</p>
3.6.21. último párrafo	<p>Respecto a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, autorizadas para el establecimiento de depósito fiscal, se elimina el beneficio concedido anteriormente a las personas que acrediten relación con dichas empresas, para</p>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_CEPS\_154.08

	poder realizar la importación o exportación de vehículos por lugar distinto al autorizado, así como su introducción al régimen de depósito fiscal y su extracción para el retorno, previa obtención de la autorización correspondiente
3.7.7. numerales 1, inciso a), segundo párrafo y 2, inciso b), segundo párrafo	Respecto a las obligaciones de las empresas concesionarias del transporte ferroviario al efectuar tránsito interno, se actualiza para sustituir la referencia de la regla 3.7.18 derogada y la sustituye pro la actual regla 2.4.17.
5.2.6. numeral 1, segundo párrafo.	En la regla que establece para efectos del IVA el procedimiento para considerar exportadas las mercancías enajenadas o transferidas, se modifica la referencia de la multa que debe pagarse cuando no se presente el pedimento que ampara el retorno o exportación virtual.  Actualmente la multa es la del artículo 185 fracción 1 de la Ley Aduanera en lugar de la fracción III del 183.
<b>SE ADICIONAN</b>	
2.2.8. con un último párrafo, pasando el actual último a ser penúltimo párrafo.	Respecto a la autorización de importar sin haber concluido el trámite de inscripción, reincorporación al padrón de importadores o cambio de denominación o razón social, se adiciona el último párrafo para señalar que en ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado para importar las mercancías que se señalan en dicha regla, durante un mismo ejercicio fiscal.
2.4.17.	Esta regla sustituye a la 3.7.18, con los siguientes cambios: Datos del remitente, se agrega el Tax ID, e respecto a los datos del consignatario, se adicionan el RFC y a la CURP.  La Administración Central de Operación Aduanera establecerá los lineamientos para el envío de la lista de intercambio tratándose de introducción de mercancías a territorio nacional  En los supuestos de extracción del territorio nacional, determina que el aviso de arribo deberá enviarse hasta 5 horas antes de que el ferrocarril arribe al recinto fiscal o fiscalizado en la aduana de salida.  Respecto al beneficio establecido en la anterior regla en el sentido de poder acogerse a la regla 2.4.6 cuando se introduzca equipo ferroviario con mercancía sin contar con la documentación aduanera, se suprime el mismo
2.7.7. numeral 2 con un segundo párrafo.	Respecto a la regla de tránsito internacional de transmigrantes, se agrega un párrafo en el numeral 2 (rutas para inicio y conclusión del tránsito internacional) a efecto de establecer que este procedimiento también será aplicable a las operaciones de tránsito internacional por territorio nacional de vehículos vacíos, que realicen los transmigrantes entre Guatemala y los Estados Unidos de América, estableciendo la Aduana de Inicio (Ciudad Hidalgo) y la de conclusión (Aduana de Matamoros), sin que se requiera contar con el registro a que se refiere la regla 2.2.12. de la presente Resolución.
3.3.37.	Se adiciona esta regla para regular la forma en que se computará el plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX conforme al artículo 108 de la Ley Aduanera, señalando que se inicia una vez que se haya activado el mecanismo de selección automatizado y cumplidos los requisitos y las formalidades del despacho aduanero.  En el caso de consolidados el cómputo inicia a partir de la fecha del cierre del pedimento consolidado ante el SAAI.
5.2.8. numeral 1, con un segundo párrafo.	Para transferencias de empresas con Programa IMMEX o personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa con Programa IMMEX, ECEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, ubicadas en el resto del

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_CEPS\_154.08

	territorio nacional, se adiciona la obligación de presentar físicamente la mercancía ante la sección aduanera o punto de revisión, con la copia de la factura o nota de remisión.
<b>SE DEROGAN</b>	
2.6.15. numeral 1, las claves J1 y J2 de la tabla y numeral 9.	En la regla relativa a las Aduanas y secciones aduaneras en las que se activa por segunda ocasión el SAAI, así como sus excepciones se elimina de la tabla contenida en el numeral 1 las claves de pedimento J1 y J2, así como el numeral 9 casos de menaje de casa efectuadas por empresas certificadas en que no se requiere activar por segunda vez el SAAI.
2.8.3. el numeral 19.	Se elimina el numeral 19 que establecía la exención del pago del DTA cuando se tramiten pedimentos que amparen las transferencias de activos fijos importados temporalmente.
3.7.18.	En su lugar se crea la regla 2.4.17, la cual ya ha sido analizada en el rubro de "reformas"

**2) Artículo Segundo.- Modificación del Anexo I "Declaraciones, avisos y formatos" en sus Apartados A. "Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado" y B. "Pedimentos y anexos":**

<b>APARTADO A (DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LLENADO)</b>	
Número de Formato	Modificaciones
2 "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme a la Regla 2.9.3., rubro A de carácter general en materia de comercio exterior"	Se sustituye por el de "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera"
10 "Aviso de introducción y extracción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico"	Se deroga
15 "Aviso de transferencia y recepción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico"	
33. "Formulario múltiple de pago para comercio exterior"	Se modifica el instructivo de llenado del formato
43. "Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de Sectores Específicos"	Se deroga
53. "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos"	Se modifica
<b>APARTADO B (PEDIMENTOS Y ANEXOS)</b>	
Número de Formato	Modificaciones
1. "Pedimento"	El bloque "PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO"

**3) Artículo Tercero.- Modificación del Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, en su Apartado A. Padrón de Importadores Sectorial.**

<b>ANEXO 10</b>	
<b>Se Adicionan</b>	
Número de Sector	Fracciones
2.- Radiactivos y Nucleares	2845.10.01, 2846.90.02 y 8401.30.01.
3.- Precursores Químicos y químicos esenciales	2939.43.01 y se modificar el texto de las fracciones arancelarias 2926.90.99, 2933.32.99 y 2939.49.99
	La adición de la fracción 239.43.01 entra en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación ( <b>artículo Único Transitorio Fracción IV</b> )



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_CEPS\_154.08

4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones	<p>Entran en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación pero podrá iniciarse el trámite de inscripción al día siguiente de su publicación (<b>artículo Único Transitorio Fracción V</b>)</p>
5.- Explosivos y material relacionado con explosivos	
6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos	
7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores.	

**4) Artículo Cuarto.-** Modificación del Anexo 13 “Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos” **para incluir y suprimir almacenadoras y suprimir 2** (favor de consultar detalle en publicación anexa a la presente

**5) Artículo Quinto.-** Modifica el Anexo 19 “Datos que alteran la información estadística” de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, para adicionar:

- Numeral 49 “Clave o claves de formas de pago de medida de transición”
- Numeral 50 “Importe o importes del pago de medida de transición”.

**6) Artículo Sexto.-** Modifica el Anexo 21 Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”, adicionando en el apartado A, fracción I, las siguientes fracciones:

A.	Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:
----	---

I. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias:

.. 2612.10.01, 2612.20.01 y 2844.50.01.

**7) Artículo Séptimo.-** Modificación del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento” de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008”

Campo/Apéndice	Descripción de la modificación
Campo 28 “fechas” del “encabezado principal del pedimento”	Se modifica el contenido de su numeral 2
Campo 35 “liquidación provisional” del “instructivo de llenado del pedimento de tránsito para el transbordo”	Modifica el contenido de la forma de pago
Apéndice 2 Apéndice 2 “claves de pedimento”	El supuesto de aplicación 4 de la clave “L1”

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_CEPS\_154.08

Apéndice 2 "claves de pedimento"	Deroga el supuesto de aplicación 14 de la clave "A3"
Apéndice 6 "recintos fiscalizados"	Para adicionar a Terminal Logistics, S.A. de C.V., clave 210 a la Aduana de Querétaro y Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., clave 61 a la Aduana de Tuxpan.
Apéndice 8 "Identificadores"	<p>Deroga la clave "CO"</p> <p>Modifica la clave "CS" en su "DESCRIPCIÓN" y "Complemento 2".</p> <p>Adiciona la clave "EP" en su "DESCRIPCIÓN" y los "Complementos 1 y 2" (<b><i>Entra en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación (artículo Único Transitorio Fracción VI).</i></b>)</p> <p>Modifica la clave "IN" en su "NIVEL" <b><i>Entra en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación (artículo Único Transitorio Fracción VI).</i></b></p> <p>Modificar la clave "IP" en su "Complemento".</p> <p>Deroga la clave 1 del "Complemento 1" y su motivo de excepción, así como el "Complemento 2" de la clave "NS".</p> <p>Adiciona las claves 2, 401, 501, 601 y 701, y sus motivos de excepción al "Complemento 1" de la clave "NS" del Apéndice 8</p>
Apéndice 12 "Contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos"	Adiciona la clave 20 "medida de transición", así como su abreviación y nivel.
Apéndice 17 "Código de barras, pedimentos, partes II y copia simple, consolidados"	Modifica las claves 5, 9 y 10.

**8) Artículo Octavo.-** Modifica el Anexo 27 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA"

Capítulo	Contenido de la Modificación
13 "Gomas resinas y demás jugos y extractos vegetales"	Deroga fracciones 1302.32.02 y 1302.39.02.
28 "Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos"	Modificación
29 "Productos químicos orgánicos"	
30 "Productos farmacéuticos"	Adiciona la fracción arancelaria 3002.10.20
71 "Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas"	Para incluir después del encabezado del capítulo un asterisco.
84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos"	Para eliminar el asterisco que se encuentra en el campo de la fracción arancelaria



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_CEPS\_154.08

85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"	Para incluir en el encabezado un asterisco, así como para eliminar el asterisco que se encuentra en las fracciones arancelarias: 8523.29.10, 8523.29.99, 8523.40.02 y 8523.40.99
87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios"	Para modificarlo
94 "Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas"	Para incluir en el encabezado un asterisco, así como para eliminar el asterisco que se encuentra en la fracción arancelaria 9406.00.01
97 "Objetos de arte o colección y antigüedades"	Para incluir en el encabezado un asterisco, así como para eliminar el asterisco que se encuentra en el campo de la fracción arancelaria

**9) Artículos Noveno a Décimo Segundo, Décimo Seco y Décimo Séptimo.-** Modifica distintos artículos fracciones del Único Transitorio, las Reglas publicadas en el DOF el 30 de abril de 2008, para establecer las disposiciones que no se aplicarán durante la vigencia de las reglas 2008:

Regla	Contenido de regla
1.3.11 último párrafo	Obligación del Agente Aduanal de declarar el RFC a través del cual se facturen los servicios correspondientes a la operación aduanera
2.1.2	Declaración por internet de cantidades que lleven consigo los pasajeros en vuelos internacionales
2.4.10	Obligación de las empresas marítimas de transmitir al SAAI el plan de estiba
2.4.6	Obligación de las empresas aéreas de transmitir al SAAI las guías consignadas (Décimo segundo)
2.7.3	Pago de contribuciones de pasajeros internacionales a través de vía internet o por medio de centros automáticos conforme a la regla 2.7.3 sin utilizar Agente Aduanal
3.3.18	Presentación del "Aviso de mercancías exportadas por la Industria de Autopartes"
3.6.5, Rubro A numeral 2 y 3	Rectificación de la carta de cupo electrónica en los casos de que exista desaduanamiento libre o se determine una fracción arancelaria distinta, en términos de lo señalado en el

**10) Artículo Décimo Tercero.** Respecto a la regla 2.6.8, que indica la imposibilidad de considerarse como mercancía a granel aquella que sea de difícil identificación, no es aplicable desde su entrada en vigor y hasta el 15 de febrero de 2009."

**11) Artículo Décimo Quinto.-** Por lo que respecta a la regla 2.7.10, que prevé la activación del mecanismo de selección en el caso de vuelos internacionales con conexión, se establece la siguiente entrada en vigor:

- A partir del 30 de mayo de 2008, a los pasajeros provenientes de Centro y Sudamérica
- A partir del 1 de febrero de 2009, a los pasajeros provenientes de Canadá, Europa y Asia
- A partir del 1 de septiembre de 2009 a los provenientes de Estados Unidos de América.

**Nota.- Para los pasajeros provenientes de El Caribe, entra en vigor esta regla a los 15 días naturales a su publicación (Artículo único Transitorio, Fracción II)**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 154

CIR\_CEPS\_154.08

**12) Artículo Décimo Octavo.-** Establece que los residentes en el extranjero que hayan importado temporalmente maquinaria y equipo para cumplir con un contrato derivado de licitaciones o concursos, y que deban cumplir con un nuevo contrato derivado de una invitación restringida, comprendiendo ésta, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, podrán solicitar la autorización para la importación temporal por el tiempo que dure el contrato, independientemente de si la mercancía se encuentra o no dentro del plazo de permanencia en territorio nacional, siempre que los mencionados residentes en el extranjero presenten dicha solicitud dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente resolución.

**11) Transitorios.-** Conforme a su único Transitorio, lo dispuesto en esta Segunda Modificación **entra en vigor el día de hoy 30 de diciembre de 2008**, excepto los casos señalados en cada regla y artículo estudiad.

Se vuelve a anexar publicación para su consulta detallada

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[javier.hernandez@claa.org.mx](mailto:javier.hernandez@claa.org.mx)